SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a Otec **"Universidad Mayor"**, RUT N° **71500500-k,** en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social., **F. nro. 172-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1272 /

PUERTO MONTT, 03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4803658, se ejecutó el curso aplicación de normativas en procesos Productivos, Código Sence 1237924472, en chinquihue km 14 bahia chincui, por el Organismo Técnico de Capacitación Universidad Mayor, RUT. Nro. 71500500-k, representada legalmente por Ruben Covarrubias Giordanos, ambos con domicilio en jose toribio medina N°38, Las Condes; para la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT. Nro. 96545040-8, representada legalmente por Cristian Swett Pla, ambos con domicilio en Juan Soler Manfredini Torre 11 Piso 11 Oficina 1102, Puerto Montt; e intermediado por el Otic CChC - Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT. Nro. 70.200.800-K, representada legalmente por Bernardo Ramirez Bañados, ambos con domicilio en Santa Beatriz N° 170 Piso 4, Providencia, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 01 de julio de 2014, mediante visita inspectiva de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 172-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que el relator no se encuentra informado al Servicio. Señor Fabian Aguilera Barraza.-

3. Que mediante ord. N° 1627 de 01 de agosto de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que sin perjuicio de lo anterior, el Otec no presentó escrito de descargos, renunciando de esta forma a su derecho a ofrecer argumentos en su defensa.-

5. Que los antecedentes recabados durante la fiscalización son suficientes para confirmar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que el organismo técnico no presentó ante este servicio a evaluación a su relator sr. Fabián Aguilera Barraza, a pesar de lo cual ejecutó el curso de capacitación fiscalizado.

6. Que el informe de fiscalización N°172-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar cinco (5) multas previas en el sistema de multas, tres leves, una mediana y una grave; lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Universidad Mayor, RUT N° 71500500-k, representado legalmente por Ruben Covarrubias Giordanos, CNI N° [redacted], ambos con domicilio en calle Jose Toribio Medina N°38, Las Condes, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **8 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación Sence N° 4803658 con un relator no autorizado por Sence, el sr. Fabian Aguilera Barraza, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema

interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.